

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
 AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 03
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.252.949
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.052
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		526
	99	Otros		526
09		APORTE FISCAL		33.250.897
	01	Libre		33.250.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.252.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.205.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.767.191
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.277.410
	03	A Otras Entidades Públicas		25.277.410
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04	22.124.291
	002	Evaluación de Desempeño, Artículo 12 Ley N°20.529		3.153.119
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.001.626
	03	Vehículos		72.100
	04	Mobiliario y Otros		75.396
	05	Máquinas y Equipos		9.888
	06	Equipos Informáticos		150.813
	07	Programas Informáticos		693.429
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	8
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	192
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter Directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.	
	Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529.	
	- Miles de \$	135.960
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	43.748
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	78.412
	- En el Exterior en Miles de \$	10.300
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	526.237

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 03
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		7
		- Miles de \$		41.097
03		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		
		- Miles de \$		43.490
04		Con cargo a este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de logros de aprendizaje y otros estudios evaluativos nacionales e internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes y/o distribución, materiales de oficina, material técnico de aplicación, difusión, estudios, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.		
		Incluye el financiamiento para la aplicación de evaluaciones y otras mediciones de carácter internacional de los logros de aprendizaje de los alumnos en el año 2014 y obligaciones contraídas en ejercicios presupuestarios anteriores y que están referidas a estas evaluaciones. El personal encargado de aplicar las evaluaciones podrá ser contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. La remuneración de estos honorarios no podrá exceder los 1,5 U.T.M. por aplicación, su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.		
		La Agencia podrá contar con toda la información y bases de datos personales, relacionadas a estas materias, que posea o administre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, con el objeto de que la Agencia de Calidad de la Educación pueda cumplir con su finalidad. Dicho traspaso de información se hará mediante los actos administrativos que correspondan. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.		
		Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Agencia deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales de las evaluaciones, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además, deberán ubicarse estos resultados en el sitio web de la Agencia, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.		